

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-40-03-043-2018-00485-01

Sería del caso dar trámite al recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el proveimiento de 26 de noviembre de 2021 emitido por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad que tuvo por extemporáneo los enervantes de mérito que presentó, pero resulta inadmisibile.

Al revisar el paginario se encuentra que la demanda se presentó el 2 de mayo de 2018 y se libró mandamiento de pago el 30 de julio de 2018 por un total de \$12'133.212,00 más intereses moratorios desde la presentación de la demanda, data para la cual el salario mínimo legal mensual era de \$781'242,00<sup>1</sup> de ahí que la menor cuantía para ese año se fijó en \$31'249.680,00 por tanto el proceso es de mínima cuantía razón por la cual se tramita como de única instancia de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso.

En ese sentido, al ser un proceso de única instancia inadmisibile es dar trámite al recurso de apelación formulado contra el auto de 26 de noviembre de 2021 concedido en proveimiento de 18 de agosto de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO. Declarar inadmisibile, por tratarse de un proceso de única instancia, el recurso de apelación formulado por el demandado contra el auto de

---

<sup>1</sup> Decreto 2269 de 2017 de 30 de diciembre de 2017.

26 de noviembre de 2021 emitido por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal que tuvo por extemporáneo los enervantes de mérito que presentó.

SEGUNDO. Por secretaría devuélvase el proceso a su despacho de origen.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.